



**ACUERDO No. 198**

Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerarquía de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto ibídem señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;



- Que,** el Ecuador dentro del marco de desarrollo del Buen Vivir suscribió varios convenios entre ellos: el Convenio de Financiación No. 789-EC/ 804 - EC, Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo de fecha 04 de marzo de 2011; suscribió el 04 de marzo de 2011, el Convenio de Financiación Donación No. GEF-FSP-021-EC Proyecto de Gestión Sostenible de la Biodiversidad y los Recursos Hídricos en el Corredor Ibarra – San Lorenzo con fecha 31 de octubre de 2015; el Convenio de Financiación No. I-849-EC Préstamo del Fondo Fiduciario No. E-5-EC Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales de fecha el 30 de mayo de 2012, estableciéndose en los convenios que el Organismo responsable de los Proyectos será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural, debiendo constituir para ello Unidades de Gestión para el Proyecto y Programa;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 509, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, se creó la Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo (UGP); dependiente administrativamente del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 345, de 31 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 05 de octubre de 2012, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 509 de 12 de diciembre de 2011 y se delegó al Viceministro de Desarrollo Rural para que conforme la Unidad de Gestión del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales;
- Que,** la disposición transitoria del Acuerdo Ministerial No. 345 ibídem, señala: *“Los derechos y obligaciones que se deriven de los actos, contratos y convenios efectuados por la Unidad de Gestión del Programa para el Desarrollo Territorial del- Corredor Ibarra San Lorenzo, que se encontraren vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, serán subrogados por la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 345 – A de 31 de agosto de 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural constituyó la Unidad de Gestión del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales (UGP), encargada de la administración del Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo, dentro de los términos fijados en los convenios de financiación;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución citada establece: *“El gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales es el responsable de la gestión de la UGP y de la administración del proyecto y del programa descritos, en base a las atribuciones y responsabilidades dictadas a través del manual de operaciones, instrumentos de financiación suscritos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP; y, delegaciones que se otorguen para garantizar el buen funcionamiento de la Unidad.”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 530 de 31 de octubre de 2012, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó: *“Al Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra – San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales para que en el marco de su jurisdicción administrativa, a nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado las siguientes competencias: “[...] II) La suscripción de convenios de cofinanciamiento con personas jurídicas para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia de recursos hasta por un monto que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado [...]”;*



**Que,** dentro de las atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecidos en el artículo 11, numeral 1.1., literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP que señala: “[...] m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa [...]*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de Viceministro institucional, debiendo proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número.

**Que,** el párrafo cuarto, del artículo 1 del Decreto Ejecutivo *Ibidem* dispone: “*Suprimase además un puesto de Viceministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los Viceministerio que subsistirán, según correspondan.*”;

**Que,** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y artículo 11, numeral 1.1., literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 530 DE 31 DE OCTUBRE DE 2012**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el texto del numeral II, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 530 de 31 de octubre de 2012, por el siguiente:

*“La suscripción de convenios de cofinanciamiento con personas jurídicas para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia de recursos hasta por un monto que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (en el ejercicio 2016 hasta 447.526,47)”*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 530 de 31 de octubre de 2012.

**SEGUNDO.-** Encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería del MAGAP la ejecución del presente Acuerdo.



**TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **07 SEP 2016**

**Comuníquese y Publíquese.-**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

